PAGINA

8070

8080

MINISTERIO DE COMERCIO

Decreto 1156/1972, de 13 de abril, por el que se mo-difican las partidas 38.19 y 90.10 del Arancel de Aduanas.

Aduanas.

Orden de 25 de abril de 1972 por la que se concede
a Papelera Calparsoro, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química bianqueada si bisulfito y
bióxido de titanio por exportaciones previamenta
realizadas de papel soporte para laminados plásticos

decorativos.

Orden de 25 de abril de 1972 por la que se concede
a «Conservera Campofrio, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Instituto Español de Moneda Extranjera. Billetes de

Banco extranjeros.—Cambios que este Instituto

aplicará a las operaciones que realice por su propiu cuenta durante la semana del 8 al 14 de mayo de 1972, salvo aviso en contrario.

8069 MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 4 de mayo de 1973 por la que se constitu-ye la Junta de Retribuciones del Departamento.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado vacante en la plantilla de la Corporación. Resolución del Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona) por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbantzación de la plaza final del paseo de Jaime I, de Salou.

8031

8072

PAGENA

8081

8069

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1972 sobre constitución de la Junta de Retribuciones del Departamento.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18-1 del Decreto 889/1972, de 13 abril, y previa aprobación de la Presi-dencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Junta de Retribuciones del Departamento quedará constituída de la eigulente forma: Presidente: El Subsecretario del Departamento.

El Secretario general Tecnico.

Los Directores generales.

El Interventer general de la Administración del Estado.

El Subinspector general.

El Jefe del Servicio Central de Personal. Secretario: El Secretario general de la Subsecretaria.

Segundo.-Se integrarán en la Secretaría de la Junta de Retribuciones de este Departamento los organos de la del Comité Central de la Inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de abril de 1972 sobre constitución de la Junta de Retribuciones del Departamento.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 889/1972, de 13 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, este Ministerio, obtenida la aprobación de

la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer que la Junta de Retribuciones del Departamento quede constituída de la siguiente forma:

El Subsecretario del Departamento. Presidente:

Vocales: El Secretario general Técnico, los Directores generales, el interventor delegado de la intervención General de la Administración del Estado, el Subdirector general de Progranisción de Efectivos y Asistencia Social de la Dirección General de Personal y el Subdirector general de Personal de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Secretario: Don Fernando García Manzano, Técnico de Ad-

ministración Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 2396/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueha el Reglamento de Cooperación.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16288, Exposición de motivos, seis, donde dice: ·las autodeterminaciones», debe decir: «la autodeterminacion».

En la página 16289, articulo uno, dos, donde dice: «artículo primero», debe decir: «número uno».

En la misma página, artículo cuatro d), donde dice: «Cooperativas de Vivienda», debe decir: «Cooperativas de Viviendas». En el mismo parrafo, donde dice: «se trata de Cooperati-

vas», debe decir: se trate de Cooperativas».

En la página 16291, artículo veintidos, tres. donde dice: «las

asociadas», debe decir: «los asociados». En la misma página, artículo veinticinco, donde dice: «que

interesa», debe docir: «que interese». En la página 16292, artículo treinta y ocho, dos, donde dice: ·hubieran-, debe decir: -hubieren-.

En la página 16293, artículo cuarente y cuatro, cuatro, donde titula: «Cuarto», debe titular: -Cuatro».

En el mismo número, donde dice: «hubieran conocide», debe desir: «hubieren conocido».

En la misma página, articulo cuarenta y cinco, dos, donde dice: Organimos, debe decir: Organismos.

En la misma página, artículo cuarenta y seis, al, donde dice: »para aprovechamiento», debe decir: «para su aprovechamiento». En la misma página, articulo cuarenta y siete, donde dice.

·asocian», debe decir: ·asocien», En la misma página, articulo cuarenta y hueve, donde dice. «Cooperativa» de Viviendas», debe decir: «Cooperativas de Viviendas»,

En la página 16295, artículo cincuenta y siete, tres, donde dice: -no puede realizarse-, debe decir: -no pueda realizarse-.

En la pagina 16296, artículo sesenta y ocho, uno, dende dice: «estuvieran en funciones», debe decir: «estuvieren en funciones». En la pagina 16297, articulo ochenta y dos, f), donde dice:

-de ámbito-, debe decir: -dei ámbito-. En la misma página, artículo ochenia y tres, dos, donde dice:

«Contra ellos», debe decir. «Contra ellas». En la página 16298, artículo noventa y dos, donde dice: «en que hubieran-, debe decir: -en que hubieren-.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1156/1972, de 13 de abril, por el que se modifican las partidas 38.19 y 90.10 del Arancel de Aduanas.

La incorporación al Arancel de Aduanas de las modificaciones de la Nomenclatura para la clasificación de mercancias del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, que fué dispuesta por Decreto tres mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, fué hecha con et pro-pósito, según se dispone en su artículo segundo, de que tales modificaciones, en principio, no produjeran variación de los derechos arancelarios aplicables a las mercancias afectadas por aqueilus modificaciones, por lo que se fijaron los tipos impositivos que debian aplicarse a las mercancias que al cambiar de partida debian figurar en su nueva posición arancelaria con los mismos derechos que tenían en la partida de que habían sido segregadas

La mayor precisión de la Nomenclatura actual ha invalidado algunos criterios anteriores de clasificación araucetaria, en virtud de los cuales mercancias que no estaban mencionadas expresamente en el texto de las partidas del Arancel han de clasificarse en partidas distintes a las que venían aplicandose, lo que supone en algunos casos una importante elevación de los tipos impositivos, cuya conveniencia de evitar, si habiera sido posible preverla en tiempo oportuno, habría dado lugar a la inclusión de las correspondientes modificaciones en el anexo dos del citado Decreto, por lo que es aconsejable subsanar esta omisión mediante la adecuada rectificación de dicho anexo y con efectos a partir de la misma fecha.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia siete de abríl de mil nevecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Articulo único.-El anexo número dos del Decreto tres mil ciento ochenia y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrès de diciembre, sobre incorporación al Arancel de Aduanas de las modificaciones de la Nomenclatura para la clasificación de mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas queda rectificado y ampliado, con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Decreto, en la forma siguiente:

Partida	Articulos	Derechos
38.19	Para dar cumplimiento a lo dis- guesto en la nota 3, g), de este ca- gitulo, las subpartidas J y K ten- drán la redacción y derechos qué a continuación se indican:	

Partida	Articulos	Dorechos
	J -Silicio, selenio u otros elemen- tos auímicos que hayan sido es- timulados (*dopés*) para su uti- lización en electrónica, presen- tados en las formas especifica- das en la nota 2, g), de este ca- pítulo, así como los cristales de compuestos químicos estimula- dos con los mismos fines	1 % 16,5 %
90.10	B —Maquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, eventuolmente, esmaltar papel fotográfico continuo en rollo, películas de Artes Gráficas o radiográficas; cizalias electróni-	
	cas con motor incorporado C.—Aparatos de fotocopia por sis-	1 %
	tema óptico	20 % Minimo especifi- co, 380 pesetas
		unidad Máximo especí-
	_	fico, 29.000 pes e- tas unidad
	DAparatos de fotocopia por con- tacto e insoladores	31,5 % Máximo especí- fico, 18.000 pese-
	E.—Aparatos de termocopia F.—Pantalias para proyectores G.—Los demás	tas unidad 17,5 % 31,5 % 31,5 %
	H.—Partes y piezas sueltas	31,5 %

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Minsulo de Comercio, ENTIQUE FONTANA CODINA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se constituye la Junta de Retribuciones del Departamento.

Hustrisimo señor:

De conformidad con lo que se establece en el artículo 18 del Decreto 889/1972, de 13 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, tengo a bien disponer que la Junta de Retribuciones del Departamento quede constituída como

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

El Secretario general Técnico.

Los Directores generales. El Interventor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

El Subdirector general Jefe de la Inspección General.

El Oficial Mayor.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

Lo que comunice a V. I. para su conocimiente y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.